



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **445** -2021-GRC/GGR-OGP

Callao, **28 SEP. 2021**

VISTOS:

La **Resolución Jefatural N° 349-2020-GRC/GGR-OGP** de fecha **02 de diciembre de 2020**, La Hoja de Ruta N° SGR-005167 del 06 de abril de 2021, el Informe Legal N°. 071-2021-GRC/GGR-OGP-UAAP-MAAP de fecha 24 de setiembre de 2021, y el Informe N.º 1249-2021-GRC/GGR-OGP-UAAP de fecha 24 de setiembre de 2021 emitido por el Jefe (e) de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N°010-88-VC, de fecha 4 de julio de 1988, se creó el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec - PECP, en el distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, como un programa de vivienda del Estado, destinado a facilitar el acceso a la propiedad de un sector importante de la capital de la República, debido a su incremento y el déficit de vivienda existente en ese momento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-89-VC se autoriza al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec para que adjudique en venta directa, por sorteo, terrenos zonificados para uso de vivienda, taller de vivienda o comercio en el estado en que se encuentren a cooperativas y asociaciones pro vivienda, y, por Resolución Ministerial 425-89-VC-1200, de fecha 19 de diciembre de 1989, se aprueba el Reglamento de Adjudicaciones de los terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, con Ordenanza Regional N° 003-2005-REGIÓN CALLAO-PR, el Gobierno Regional del Callao asume las facultades especiales de saneamiento físico legal, contenidas en el Decreto Supremo N° 010-88-VC, modificatorias y ampliatorias; asimismo, se establece las instancias administrativas, que resolverán las controversias que se presenten en el proceso de saneamiento físico legal que incluye el diagnóstico integral de cada uno de los proyectos de las posesiones ubicadas en el área de dichos proyectos, además de la ejecución de las estrategias de saneamiento individual, los procedimientos administrativos necesarios y finalmente la inscripción de la adjudicación de los lotes en el Registro de Predios;

Que, el Decreto Regional N° 004-2005-Región Callao-PR, de fecha 10 de junio del 2005, aprueba el Reglamento de Adjudicaciones a Título Oneroso de lotes de vivienda en el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, que establece el procedimiento, requisitos, actividades para el proceso de adjudicación a título oneroso de lotes destinados a vivienda, ubicados en el área remanente y en la etapa de consolidación I del Proyecto Especial Ciudad de Pachacútec, así como las causales de resolución contractual de pleno derecho;

Que, el artículo 923° del Código Civil Peruano define a la propiedad como el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un determinado bien. Esta institución jurídica encuentra además protección constitucional, conforme se aprecia de lo establecido en el inciso 16 del artículo 2° y el artículo 70° de la Constitución Política del Perú, consagrándose, de este modo, como un derecho real, fundamental e inviolable;

Que, en el ítem N° 5 del Anexo I de la **Resolución Jefatural N° 349-2020-GRC/GGR-OGP del 02.12.2020**, se resuelve **RECONOCER** el derecho de propiedad a la adjudicataria **HERMELINDA CHAVEZ CABRERA**, respecto del predio inscrito en la Partida Electrónica N°. **P01028341** del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao, y se ordena levantar la carga inscrita en el **Asiento N°. 00002** de la citada partida electrónica;

Que, mediante la Hoja de Ruta N° **SGR-005167 del 06.04.2021**, la adjudicataria **HERMELINDA CHAVEZ CABRERA** solicita la rectificación en el ítem N° 5 del Anexo I de la **Resolución Jefatural N° 349-2020-GRC/GGR-OGP** de fecha 02 de diciembre de 2020;

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018, no



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Zorka Carrido Millan
JEFA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

1812

28 SEP. 2021



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **445** -2021-GRC/GGR-OGP

establece un régimen particular en lo que respecta a las solicitudes de rectificación de errores por lo que corresponde la aplicación supletoria de las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS de fecha 25 de enero de 2019 (En adelante TUO de la Ley N° 27444);

Que, el artículo 212.1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, establece que: “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”;

Que, mediante **INFORME LEGAL N° 071-2021-GRC/GGR-OGP-UAAP-MAAP** de fecha **24 de setiembre del 2021**, la Abogada de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, advierte el error material incurrido en la parte resolutive **ARTÍCULO PRIMERO**, de la **Resolución Jefatural N° 349-2020-GRC/GGR-OGP** de fecha **02 de diciembre de 2020**, específicamente en la numeración del Grupo Residencial de la adjudicataria, donde erróneamente se ha consignado en el ítem N° 5 del Anexo I de la citada Resolución se consignó “**Grupo Residencial 5**”, en vez de “**Grupo Residencial 3**”, recomendando se proceda a rectificar el mismo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo quedar consignado como se detalla a continuación:

Parte Resolutiva:

DICE: ARTÍCULO PRIMERO:

N°	PARTIDA ELECTRONICA	MZ.	LTE	BARRIO	SECTOR	GRUPO RESIDENCIAL	ADJUDICATARIA
5	P01028341	D	24	XIII	F	5	CHAVEZ CABRERA HERMELINDA

DEBE DECIR: ARTÍCULO PRIMERO:

N°	PARTIDA ELECTRONICA	MZ.	LTE	BARRIO	SECTOR	GRUPO RESIDENCIAL	ADJUDICATARIA
5	P01028341	D	24	XIII	F	3	CHAVEZ CABRERA HERMELINDA

Que, con el **Informe N° 1249-2021-GRC/GGR-OGP/UAAP** de fecha **24 de setiembre de 2021**, emitido por el Jefe (e) Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, da su conformidad al informe legal precitado, procediendo a correr traslado del mismo a la Oficina de Gestión Patrimonial, a fin de que está en uso de sus atribuciones, emita el acto administrativo correspondiente;

Que, el artículo sexto de la Resolución Gerencial General Regional N° 288-2019 Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 21 de octubre del 2019, dispone que la Oficina de Gestión Patrimonial, emita las resoluciones jefaturales, conforme a sus funciones y competencias;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el nuevo Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018, las normas glosadas que encargan las responsabilidades administrativas del Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 066 de fecha 25 de marzo de 2021 y, contando con la visación de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial;



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Zorka Carrido Millan
JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

1812

28 SEP. 2021



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **445** -2021-GRC/GGR-OGP

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR, el error material incurrido en el ítem N° 5 de la Resolución Jefatural N° 349-2020-GRC/GGR-OGP del 02.12.2020, donde erróneamente se ha consignado "Grupo Residencial 5", en vez de "Grupo Residencial 3", quedando redactado en los términos siguientes:

Parte Resolutiva:

DICE: ARTÍCULO PRIMERO:

N°	PARTIDA ELECTRONICA	MZ.	LTE	BARRIO	SECTOR	GRUPO RESIDENCIAL	ADJUDICATARIA
5	P01028341	D	24	XIII	F	5	CHAVEZ CABRERA HERMELINDA

DEBE DECIR: ARTÍCULO PRIMERO:

N°	PARTIDA ELECTRONICA	MZ.	LTE	BARRIO	SECTOR	GRUPO RESIDENCIAL	ADJUDICATARIA
5	P01028341	D	24	XIII	F	3	CHAVEZ CABRERA HERMELINDA

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que la presente constituye mérito suficiente para su inscripción en el Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registro Públicos-SUNARP.

ARTICULO TERCERO.- MANTENER incólume en sus demás extremos las consideraciones contenidas en la Resolución Jefatural N° 349-2020-GRC/GGR-OGP de fecha 02 de diciembre de 2020.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución Jefatural a la adjudicataria y/o titular registral, conforme a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento General; y, publíquese la misma en la página web institucional, www.regioncallao.gob.pe.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, notificar la presente Resolución conjuntamente con el Expediente original a la Oficina de Gestión Patrimonial, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Gobierno Regional del Callao

 Arq. Gladys Celeste Valdivia Collado
 Jefa de la Oficina de Gestión Patrimonial

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Zorka Carrido Milán
 JEFA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

18R

Fecha

28 SEP. 2021